

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019-2023-00250-00**

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda fue inadmitida mediante providencia del 03 de octubre de 2023 y subsanada en término, observa el despacho, que si bien es cierto la parte ejecutante señaló como cuantía el valor de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$210.000.000 M/CTE), lo cierto es que al tener la suma de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda, ascienden a CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$173.364.250 M/CTE.)

Significa que se trata de un proceso de menor cuantía, porque no excede de 150 SMLMV (\$174'000.000) - art. 25 CGP - y por lo tanto es de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales en primera instancia. - art 18 CGP -

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por competencia, por el factor objetivo de la cuantía, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos al JUEZ CIVIL MUNICIPAL – Reparto de la ciudad de Cali- Valle, a través de la Oficina de Reparto. (Art. 90 del C.G.P.)

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto **CANCELAR** su radicación y anotar su salida en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

HECTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

AML

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 23 DE OCTUBRE DE 2023

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario